



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0231

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 12 de Julio de 2016

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 15

Siendo el primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis, se abre el segundo período de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 16

**PRIMERO.-** Se tiene como coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Estado al diputado Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 22 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y con efectos a partir del día 1° de julio de 2016, la Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche, queda integrada de la forma siguiente:

Presidente: Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.  
Vicepresidente: Dip. Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo.  
Secretaria: Dip. Laura O. E. Baqueiro Ramos.  
Primer Vocal: Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
Segundo Vocal: Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.  
Tercer Vocal: Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
Cuarta Vocal: Dip. Edda Marlene Uuh Xool.

Se reforma en lo conducente el Acuerdo número 6 de la Diputación Permanente de fecha 11 de febrero de 2016.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---



### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 67

**ÚNICO.-** Se exhorta al Fiscal General del Estado, para que previo trámites de ley, se sirva dar puntual seguimiento a la denuncia presentada bajo número de expediente AC-2-2016-8040.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



## ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

### Número 68

**ÚNICO.-** Se exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyan en el fondo de protección contra gastos catastróficos, recursos suficientes para atender el tratamiento de enfermedades por insuficiencia crónica renal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

## ACUERDO DE PRESIDENCIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, el día de hoy 9 de mayo de dos mil dieciséis, la Maestra Ana Patricia Lara Guerrero, Presidenta de esta Comisión de Derechos Humanos, acordó lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A garantiza el derecho a la información pública en poder de los entes públicos, a través de la posibilidad de presentar solicitudes de acceso a esa información y a obtener respuestas a ellas.
- II. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche es un “organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios,…” de conformidad con el artículo 2 de la ley que la rige.
- III. El numeral 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, le otorga la facultad al titular de la Comisión, de ejercer la representación legal de la Comisión,

y formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;

- IV. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada el 4 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo 48 ordena que cada sujeto obligado deberá integrar un Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emite el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Se crea el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo;
- II. Un secretario, que lo será el titular del Órgano de Control Interno; y
- III. Un vocal, representado por el titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** El Comité se regirá por las facultades contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigentes, las reglas y lineamientos que al efecto se emitán y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva elaborar y entregar los nombramientos correspondientes.

Sin otro particular, así lo acordó la Maestra Ana Patricia Lara Guerrero, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, en compañía del Mtro. Javier Armando Huicab Poot, Secretario Ejecutivo. Cúmplase.

ELABORA: **MTRO. JAVIER ARMANDO HUICAB POOT**, SECRETARIO EJECUTIVO.- AUTORIZA: **MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO**, PRESIDENTA.- RÚBRICA.

2016, X Aniversario del Instituto de Estudios en Derechos Humanos "Conocer Nuestros Derechos, Protege a la Humanidad"



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2015 - 2018

ACTA No. 35.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.



La PROFRA. LETICIAARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día veintiocho (28) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve horas con ocho minutos (09:08 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** La Modificación del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, lo anterior hace referencia a la adición hecha específicamente en el Artículo 56 Fracción I Inciso a, Artículo 107 Fracción I, Artículo 178 Artículo 180. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diez horas con catorce minutos (10:14 Hrs.) del día veintiocho (28) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

AT E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIAARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, con el cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 y 192 de la Constitución política del Estado de Campeche; 2, 59, Fracción I, 61 fracción II 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; 3, 6, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Hecelchakán; a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en su sesión de cabildo celebrada el día veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis, (2016) HA TENIDO BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

#### **BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **DE HECELCHAKAN 2015-2018.**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES DE TRABAJO.**

#### **CAPITULO I**

#### **BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1.-** Son fundamento del presente Bando el Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en artículo 108 de la Constitución Política del estado de Campeche; y los artículos 146 al 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando es de orden público, y de interés social, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Hecelchakán. Tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, identificar las autoridades y su ámbito de competencia, y se establece con estricto apego al marco Jurídico general que regula la vida del país.

**ARTICULO 3.-** En el presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán conforme a lo que establezcan las disposiciones Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, los CC. Presidente de la Junta Municipal, los CC. Comisarios Municipales y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se entenderá por:

I.- Municipio: La identidad de derecho público investida de personalidad Jurídica con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

II.- H. Ayuntamiento: Es el órgano de decisión y es la autoridad superior es el Municipio de Hecelchakán;

III.- Administración Pública Municipal: Es el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, creadas por el Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación el poder público depositado en el Ayuntamiento; y

IV.- Dirección Municipal: La unidad Orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división funcional le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del que hacer municipal.

## CAPITULO II

### DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 6.-** El Municipio de Hecelchakán, se rige por el previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en este Bando, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 7.-**El Municipio de Hecelchakán, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, con patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de los fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipios de Hecelchakán, para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los Servicios Públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de los Estados de Campeche, y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas.

## CAPITULO III

### DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.

**ARTÍCULO 9.-** Es fin esencial del Municipio de Hecelchakán, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por tanto, las Autoridades Municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona pueda desarrollar sus potencialidades naturales y espirituales;
- II. Respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Campeche; en coordinación con las autoridades estatales y municipales;
- III. Preservar y garantizar la integridad territorial del Municipio de Hecelchakán, Campeche.
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, de todos los centros de población del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Hecelchakán, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de 4 decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Procurar, con arreglo a la Ley, la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
- XVIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XIX. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XX. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
- XXI. Establecer e impulsar programas, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXII. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIII. Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XXIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XXV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXVI. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del Municipio;
- XXVII. Crear los planes y programas municipales implementando principios de equidad y género;
- XXVIII. Las demás que se deriven de los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche y demás autoridades Municipales tendrán, conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de Gobierno y la Administración del Municipio de Hecelchakán, Campeche
- II. Iniciar leyes y proponer leyes decretos en asuntos del ramo Municipal, ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

- V. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 11.-** El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio conserva su nombre oficial de “**Hecelchakán**”, solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El escudo se conforma de tres secciones. La primera incluye una pirámide que representa la Zona Arqueológica de “Jaina” y un maya reposando con pies cruzados y manos extendidas, sosteniendo en la derecha un Chu y en la izquierda una planta de maíz, que significan el origen, las costumbres y la principal actividad de la población. El sol, situado en la parte superior, manifiesta el clima cálido y tropical del lugar.



**ARTÍCULO 14.-** El logo de la Administración Pública se conforma por una terna de libros que significa experiencia y servicio, la distribución en que se encuentra simboliza la H. de Hecelchakán, el eslogan “experiencia y servicio” define la labor que va realizar el Municipio y la meta hacia donde se quiere llegar con un *compromiso* hacia la ciudadanía.



**ARTÍCULO 15.-** El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por los órganos del Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** En el Municipio de Hecelchakán, Campeche, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 17.-** Los habitantes del Municipio de Hecelchakán, Campeche, tienen la obligación ineludible de contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y valores que dan la identidad y representatividad al mismo.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.

#### CAPITULO I

#### EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio de Hecelchakán, posee un territorio de 1331.99 Kilómetros cuadrados, el cual representa el 2.34% del territorio del Estado. Limita al Norte con el Municipio de Calkiní, al Sur con el municipio de Tenabo, al Este de Yucatán y el Municipio de Hopelchen, y al Oeste con el Golfo de México, Sus coordenadas geográficas son: 20° 13 de latitud norte 90° 28 de latitud oeste.

**ARTÍCULO 19.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

## CAPITULO II.

### ORGANIZACIÓN POLITICA

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio de Hecelchakán para su organización Territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Hecelchakán. Las poblaciones, ejidos rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y secciones Municipales serán en la forma siguiente:

I.- A la Ciudad de Hecelchakán, cabecera del Municipio corresponde:

a) Las Comisarias Municipales de San Vicente Cumpich, Dzitnup, Poc boc, Santa Cruz.

b) Las Agencias Municipales de Dzochén y Nohalal y Chunkanan.

c) Las Haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikin.

d) Los ranchos de Carmelo, Chencohuo, Montecristo, Humpedzkín, Kankiriche, Moctezuma, San Joaquin, San Miguel, San Rafael, San Simon, Santa Maria, Tacubaya, Tanchí, Lec Chichil, Xbenaox, Xkombec, Xuelen, Yalnón y las zonas arqueológicas de Xcalumkin y la Isla de Jaina.

II.- A la villa de Pomuch, corresponde la Agencia Municipal de Dzodzil; los ranchos de Chenxula, cholul, San Antonio de Pom, San Jacinto, San Miguel, San Isidro, San Pedro, San Román y Santa Cristina.

**ARTÍCULO 21.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, debiendo observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 23.-** En el Municipio de Hecelchakán, habrá una Junta Municipal en la Sección de Pomuch. La Junta Municipal ejercerá el Gobierno y Administración interior de la sección. El Presidente de la Sección Municipal será el órgano de comunicación entre el H. Junta Municipal y el H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 24.-** Las Comisarias Municipales de las localidades del Municipio de Hecelchakán, como Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán o Junta Municipal.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25.-** Dentro de la Jurisdicción Municipal. Las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o Transeúnte.

**CAPÍTULO II****DE LOS NATURALES Y VECINOS.**

**ARTÍCULO 26.-** Del Municipio de Hecelchakán son:

A) Naturales:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren o no radicados en el territorio del mismo;

B) Son vecinos:

I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 27.-** La calidad de Natural nunca se pierde; la calidad de vecindad se pierde por:

I.- Renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento.

II.- Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si exceder de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial enfermedad estudio o cualquier otra causa justificada a Juicio de la Autoridad municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Los naturales y vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones.

I.-Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio.

II.-Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

IV.- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

V.-Impugnar las decisiones de las autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

VI.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria profesión, o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

VII.- Hacer que sus hijos y pupilos concurren a las escuelas públicas, o particulares para obtener la educación primaria y secundaria.

VIII.-Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

IX.-Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

X.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

XI.-Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

XII.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

XIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

XIV.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XV.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales doméstico saque posean; y

XVI.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 29.-** Los naturales y vecinos mayores de edad del Municipio de Hecelchakán, con calidad de ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando las propiedades que tengan, así como las modificaciones que sufran las mismas;

II.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado;

III.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

IV.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

V.-Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VII.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y las buenas costumbres;

VIII.-Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

IX.-Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

X.- Vigilar se dé el cumplimiento a las disposiciones reglamentaria en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

XI.-Votar en las elecciones Municipales, Estatales y Federales.

XII.- Observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

XIII.-Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en edad de cumplir su Servicio Militar Nacional.;

XIV.- Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales, urbano, productivo, ecológico, costeros y forestales o de cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público.

XV.- Colaborar en las acciones que convoque el Municipio, las autoridades u organismo de protección civil para la preservación y atención de desastres;

XVI.- las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos.

**ARTICULO 30.-** La violación de los derechos Humanos a mujeres, menores de edad ancianos y el incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberá ser sancionados por las autoridades competentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y

será sancionada por las autoridades.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

**ARTÍCULO 31.-** Son habitantes del Municipio de Hecelchakán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 32.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 33.-** Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 34.-** Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV. Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

### TITULO CUARTO

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

#### CAPITULO I

#### DE LOS ORGANOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 35.-** El Gobierno del Municipio de Hecelchakán, está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I. Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, que constituye el órgano ejecutivo de decisión deliberante y es la autoridad superior en el Municipio, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones; y se encuentra depositado en el presidente Municipal.
- II. Honorables Junta Municipal, que está a cargo de las sección en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del H. Ayuntamiento, y fungen como un órgano ejecutivo auxiliar y de autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento, y como órgano ejecutivo auxiliar y de comunicación con el H. Ayuntamiento;
- III. Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y de la Junta Municipal, en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Agencias Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 36.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán es el Órgano Superior de Gobierno Municipal, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos Municipal; por lo tanto será el titular de la administración

publicas municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislaciones aplicables.

**ARTÍCULO 37.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la Comunidad que representan;
- III.-Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Hecelchakán;
- IV.-Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la Ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II. De reglamentación para el Gobierno y Administración del Municipio;
- IV. De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo; y
- V. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Hecelchakán, así como asumir la representación jurídica, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; Por lo tanto será el titular de la administración pública municipal contara con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 40.-** El H. Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento. Cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento relativo al recurso administrativo del reglamento al que el asunto corresponda.

**ARTÍCULO 41.-** Los síndicos de mayoría relativa y representación proporcional tendrá a su cargo los asuntos de hacienda y jurídicos respectivamente. El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al H. Ayuntamiento de Hecelchakán en las controversias legales en las que éste sea parte. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos

financieros y contables del Municipio, y ambos síndicos deberán procurar su defensa y conservación de los bienes e intereses del municipio.

**ARTÍCULO 42.-** Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de auxiliar al H. Ayuntamiento de Hecelchakán y a la Junta de Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones ejecutar los acuerdos que estos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamento, en las Localidades del Municipio de Hecelchakán, en las que establezca comisarias.

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a los Agentes Municipales, auxiliar en el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que estos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las Localidades del Municipio de Hecelchakán, en las que se establezcan agencias.

## CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL CABILDO.

**ARTÍCULO 45.** Las Sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o
- III. Sesiones solemnes.

**ARTÍCULO 46.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar su Sesión Ordinaria, la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, tres días antes de celebrarse.

**ARTÍCULO 47.-** En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión. Se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o la mitad de los miembros del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.-** El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento de Hecelchakán deberán realizarse en el recinto oficial que se designe y denomine como "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha) . . .", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)".

**ARTÍCULO 50.-** En las sesiones de Cabildo de la Junta de la Sección Municipal que observen en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 51.-** En las sesiones de cabildo ya sean ordinarias o extraordinarias, no se permitirán la utilización dentro del recinto equipo telefónicos, cámaras fotográficas u otros aparatos electrónicos que entorpezcan el desarrollo de la mismas.

## CAPITULO III. LAS COMISIONES.

**ARTÍCULO 52.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades Municipales.

En el desempeño de las comisiones, los integrantes de cabildo podrán solicitar la información que consideren, el área de la Administración Pública Municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 53.-** Las comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los proyectos de la solución a los problemas de su conocimiento, afecto de atender todos los ramos de la administración.

**ARTÍCULO 54.** El Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO 55.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

**ARTÍCULO 56.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento.-
  - a).- Gobernación y Seguridad Pública.
  - b).- Junta de Reclutamiento.
  - c).- Archivo.
  - d).- Coordinación Jurídica.
- II. Tesorería.
- III.-Oficialía Mayor.
  - a).- Recursos Materiales.
- IV. Contraloría
  - a).-Unidad de Transparencia y acceso a la información pública.
- V.-Dirección de Servicios Públicos e imagen urbana
- VI.-Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- VII.-Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VIII.- Dirección de Desarrollo Social.
- IX.-Dirección de Desarrollo Económico.
  - a).- Turismo y Fomento Artesanal.
  - b).- Desarrollo Rural e Indígena.
- X.-Dirección de Protección Civil.
- XI-Dirección de Atención Ciudadana.
- XII.- Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial.
- XIII.- Dirección de Planeación, Innovación y Mejora Regulatoria.
- XIV.-Coordinación de cultura.
- XV.- Coordinación de Deporte.
- XVI.- Coordinación Municipal de Salud.
- XVII.-Coordinación del Instituto municipal de la mujer.
- XVIII.- Coordinación de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- XIX.-Coordinación de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones en la vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios Municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Comunicación Social, y
- IV. Unidad de Asesoría;

**ARTÍCULO 57.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 58.-** La Administración Pública Municipal paraestatal comprende a:

- I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter Municipal que establezca el ayuntamiento.
- II.- Las empresas de participación Municipal mayoritaria; y
- III.- Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 59.-** El Secretario, el Tesorero, el Titular del Órgano Interno de Control y el Director de Gobernación y de Seguridad Pública serán designados por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y los reglamentos. Además el Presidente podrá designar a los titulares de todas las demás direcciones y unidades administrativas con que cuenta el H. Ayuntamiento. Los titulares de los organismos centralizados y descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar relacionados con las funciones que le corresponda, sean autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** Habrá un Cronista Municipal con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPITULO V DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 64.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento de Hecelchakán:

- I.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II.- Los comités de Desarrollo Comunitario y;
- III.- los que a consideración del Presidente Municipal tengan que crearse para que el debido cumplimiento y desarrollo del Municipio, conforme a las atribuciones que señala la Ley, el Bando y los demás Reglamentos.

**ARTÍCULO 65.-** Corresponde a las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, en su jurisdicción: procurar el cumplimiento de la Ley; mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad pública y la protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señala la Ley, el bando y los demás Reglamentos.

**ARTÍCULO 66.-** El H. Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen. Son órganos consultivos:

- I.- Los consejos consultivos;
- II.- Los Consejos de colaboración municipal;
- III.- Los demás que determinen las Leyes Reglamentos.

**ARTÍCULO 67.-** Los consejos Consultivos son órganos de deliberación y consulta, conformados por representantes de los distintos grupos, organizaciones y sectores de la sociedad, que tienen por objeto opinar sobre las políticas, publicas, acciones y programas sociales, a través de espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de conjuntar esfuerzos en la búsqueda de mejores logros.

**ARTÍCULO 68.-** Los Consejos de colaboración Municipal apoyarán al H. Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I.- Servicio públicos.
- II.- Seguridad pública.
- III.- Protección civil.
- IV.- Protección al Ambiente y Recursos Naturales;
- V.- Protección al Ciudadano.
- VI.- Desarrollo Social.
- VII.- Obras Públicas.
- VIII.- Desarrollo económico.
- IX.- Desarrollo Rural y Sustentable.
- X.- Desarrollo Urbano;
- XI.- Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 69.-** Los órganos de consulta conducirán sus actividades basándose en las funciones determinadas por el H. Ayuntamiento.

**TITULO QUINTO.  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.  
CAPITULO I  
INTEGRACION.**

**ARTÍCULO 70.-** El Servicio Público Municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas y corresponda otorgarla al H. Ayuntamiento. La prestación de los servicios públicos se podrá llevar a cabo de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión que se les otorguen a los particulares conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 71.-** Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 112 fracción I y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que incluye a la policía preventiva y tránsito, bomberos y rescate y; policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Los demás que las Legislaturas del Estado determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, además de la capacidad administrativa y financiera del municipio.

**ARTÍCULO 72.-** No podrán ser sujetos de concesión a los particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.- Control y ordenación del Desarrollo Urbano;

- IV.- Seguridad Pública;
- V.- Transito; y
- VI.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, el Municipio podrá coordinarse y asociarse para las eficaces prestaciones y cobertura de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan y podrá celebrar convenios con el Estado, para que este de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo, en forma temporal, de la prestación de alguno de dichos servicios o desempeñar funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio Municipio. Si fuese necesario, el H. Ayuntamiento podrá crear y operar organismos descentralizados de carácter Municipal o empresas con la participación estatal o intermunicipal para prestar servicios públicos en los términos que indica la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 74.-** Los Servicios Públicos que no pueden concesionarse a particulares son los siguientes:

- I.- Alumbrado Público.
- II.- Seguridad Pública.
- III.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 75.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 76.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 77.-** La reglamentación concerniente a la Organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos le corresponde al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento, de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 79.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá convenir con los H. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

**ARTÍCULO 80.-** En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o reconvenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## **CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.**

### **SECCION PRIMERA. DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTOS Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES.**

**ARTÍCULO 81.-** El Gobierno Municipal prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el Ambiente y la Salud Pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas y/o

parcelas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

#### **SECCION SEGUNDA. DEL ALUMBRAMIENTO PÚBLICO**

**ARTICULO 82.-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

#### **SECCION TERCERA. DE LA LIMPIEZA RECOLECCION, TRASLADOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

**ARTICULO 83.-** Será responsabilidad del Gobierno Municipal atender los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

**ARTÍCULO 84.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 85.-** Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la Autoridad Municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 86.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto del área encargada dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

Asimismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

**Artículo 87.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables,

biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la Legislación Federal y Estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la Reglamentación Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 88.-** El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el H. Ayuntamiento.

#### **SECCION CUARTA. DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS JARDINES Y PARQUES. PUBLICOS.**

**ARTICULO 89.-** Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Hecelchakán, Campeche y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son Bienes Públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

#### **SECCIÓN QUINTA. DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.**

**ARTICULO 90.-** El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

#### **SECCIÓN SÉXTA DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 91.-** El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 92.-** El Gobierno Municipal vigilará la adecuada prestación del servicio público de Rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los Rastros Municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones Sanitarias, Fiscales y Municipales aplicables.

Las personas que hagan uso de este Servicio Público, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las

instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

#### **SECCIÓN OCTAVA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE.**

**ARTÍCULO 93.-** El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 94.-** El Municipio participará en el marco de las atribuciones que le confieren las disposiciones Federales y Estatales, en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones educativas, artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones, costumbres, la solidaridad nacional y el amor a la patria. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

#### **SECCION NOVENA. DE LOS NIÑOS, LOS JOVENES, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTES.**

**ARTÍCULO 96.-** El Gobierno Municipal operará las políticas a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los niños y jóvenes residentes en el Municipio.

**ARTÍCULO 97.-** El Gobierno Municipal promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género, para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del Municipio.

**ARTÍCULO 98.-** El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas;

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

#### **CAPITULO IV. CONCESIONES.**

**ARTÍCULO 99.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares.

La concesión deberá otorgarse mediante un concurso con la aprobación de ayuntamientos, para lo cual se celebran convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas de acuerdo a las cuales se otorgara el servicio público, incluyendo en todo los casos las bases mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder la duración de la gestión del Ayuntamiento que otorga la autorización. Si la concesión excediera ese periodo por las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario deberá obtenerse a autorización del congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio; y
- XI. XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 100.-** No puede concesionarse la explotación de servicios públicos Municipales a:

- I.- Miembros del H ayuntamiento o parientes de estos;
- II.- Funcionarios y empleados públicos o sus parientes;
- III.- A empresas en las cuales sean representadas o tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 101.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, en cualquier momento.

**ARTÍCULO 102.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se vigile e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 103.-** El H. Ayuntamiento ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 104.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

**TITULO SEXTO.  
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA  
CAPITULO UNICO  
MECANISMOS.**

**ARTICULO 105.-** Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 106.-** El ayuntamiento de Hecelchakán, contara con el apoyo de:

I.- El consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Hecelchakán, como órgano de consulta, asesoría opinión gestión evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia Y eficiencia de las funciones y servicios que presta el Municipio que a través de seguridad pública; Protección civil protección al ambiente y desarrollo social

II.- El consejo Consultivo para la Cultura y las artes del Municipio de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 107.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá en cada barrio, el establecimiento y operación de los Comités de Desarrollo Comunitario para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, con el fin de presentar proposiciones para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito;

- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente; y
- IV. Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 108.-** El Municipio de Hecelchakán, con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
- III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Coordinar la Administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas;
- VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir Inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII. Otorgar, negar y cancelar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
- XIII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad de Hecelchakán, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIV. Cuidar la estética de la Ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, que:
  - a) Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
  - b) Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
  - c) Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
  - d) Se vigile que los automotores circulen, dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
  - e) Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
  - f) Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.
- XVI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación de conurbación;
- XVII. Expedir los Reglamentos, Planes, Programas, Normas Técnicas Complementarias, guías, manuales, y demás disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

#### **SECCIÓN PRIMERA. DE LAS CONTRUCCIONES.**

**ARTÍCULO 109.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes de carácter Estatal y Federal aplicables, el presente Bando y la Reglamentación Municipal en la materia.

#### **SECCION SEGUNDA.**

**DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.**

**ARTÍCULO 110.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 111.-** Las autorizaciones para el uso del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 112.-** Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

**ARTÍCULO 113.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y de Obras Públicas, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento.

**SECCION TERCERA.  
DE LOS PERITOS.**

**ARTICULO 114.-** El H. ayuntamiento de Hecelchakán, habilitara un cuerpo de Peritos Profesionales para la validación técnica de proyecto de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

**ARTÍCULO 115.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del H. Ayuntamiento, las cuales se refrendaran anualmente mediante la Convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el ayuntamiento, en unos procedimientos que otorgue defensa al interesado.  
Las licencias de perito serán de tres tipos:

- I.- Perito en construcciones.
- II.- Perito en Urbanización y construcciones; y
- III.- Perito especializado.

**ARTÍCULO 116.-** La expedición de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere esta sección, estarán sujetas a que, previamente, los interesados hagan los nombramientos de un perito.

**SECCION CUARTA.  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL  
E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA.**

**ARTICULO 117.-** La Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano podrá dictar las medidas que considere necesario, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento y restricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 118.-** Las personas físicas o morales, así como las instancias del Gobierno Federal y Estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad Municipal para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósitos de correo, obras con tapas de registro y cualquier otro bien o instalación, deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal.

**ARTICULO 119.-** Para tal efecto deberán presentar documentación de planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretende, para determinar la, viabilidad, de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 120.-** Los propietarios en la vía pública y áreas de uso común se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerara como daño al patrimonio Municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado en pavimentos, guarniciones, banquetas postes o cableado del alumbrado público estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Autoridad Municipal.

En caso de lo contrario, la Autoridad Municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación a cargo al responsable.

**ARTICULO 121.** La Autoridad Municipal, establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o previos específicos, por causas de interés público.

Estas manifestaciones en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

**ARTÍCULO 122.-** Los propietarios de bienes inmuebles están obligados respetar los alineamientos oficiales o lindero de las banquetas, calles avenidas y área de uso común; ya que de no respetarse las disposiciones Municipales, a la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

## **CAPITULO II. PLANEACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 123.-** Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la Planeación Democrática y Participativa, cuyos diseños se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

**ARTICULO 124.-** El H. Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben ajustarse sus actividades, para la formulación, seguimientos y evaluación de dicho plan, se sujetara a los dispuesto por la ley orgánica de los municipios del Estado de Campeche, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones, aplicables.

**ARTICULO 125.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 126.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación de Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento de Hecelchakán se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**ARTÍCULO 127.-** El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar y controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de Gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutara el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

**ARTICULO 128.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborara los Programas anuales de trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger analizar y valorar las propuestas del trabajo del Presidente Municipal y del secretario del H. Ayuntamiento como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el proyecto de Presupuesto de Egresos que Presente la Tesorería Municipal se diseñaran los Programas Anuales de Trabajo.

**ARTICULO 129.-** Los Programas Específicos de trabajo se elaboraran por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, con el fin de resolver o atender problemas o conflictos o coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 130.-** El Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo

Las metas tendrán que sujetarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 131.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## TITULO OCTAVO

### DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

#### CAPITULO I

#### DEL DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO

**ARTICULO 132.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que regulan las actividades económicas y turísticas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica y turística podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 133.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán procurara fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias por la cual se capta toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos.
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas.
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias.
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercio ambulante y similar.

**ARTÍCULO 134.-** Las actividades turísticas merecerán especial atención por lo que el H. Ayuntamiento de Hecelchakán se coordinara con las autoridades correspondientes para:

- a) Mantener en buenas condiciones los lugares dignos de visitarse;
- b) Elaborar planes y programas turísticos;
- c) Recomendar buen servicio de hotelería;
- d) Despertar el interés en nuestros visitantes, no solamente por nuestras bellezas del Municipio de Hecelchakán sino

también de sus lugares aledaños;

- e) Dar a los visitantes de la ciudad la información turística necesaria.

## CAPITULO II

### PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 135.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán se coordinara con las Autoridades Federales y Estatales para la prevención, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 136.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendiente a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnostico;
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio de Hecelchakán;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

## CAPITULO III

### DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**ARTICULO 137.-** La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones prioritizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a persona en estado de desventaja física, mental, social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, procurara el desarrollo social de la comunidad a través del sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 138.-** El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

**ARTICULO 139.-** El H. de Hecelchakán, así mismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades Municipales, en caso de necesidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento de Hecelchakán a juicio de esta.

**ARTÍCULO 140.-** Son facultades de H. Ayuntamiento de Hecelchakán en materia asistencial social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la federación, el estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para

la ejecución de planes y programas de asistencia social;

- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación y a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio de Hecelchakán programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio de Hecelchakán programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio de Hecelchakán; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

## TITULO NOVENO

### CAPITULO I

#### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

**ARTÍCULO 141.-** En servicio de Seguridad Publica consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas, dentro del territorio del Municipio.

- a) El H. Ayuntamiento de Hecelchakán proveerá en la esfera de sus atribuciones, y en coordinación con el Gobierno de Estado, de acuerdo al convenio de cooperación, que la Policía de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad de la Administración Pública del Estado de Campeche.
  - I. Vigilar que no se altere el orden público con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectivas; por lo que instrumentara un dispositivo operativo de acuerdo con las características y necesidades del Municipio;
  - II. Impedir que los menores de edad concurran a determinados lugares reservados para los adultos;
  - III. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral el orden y las buenas costumbres;
  - IV. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, pero a quien este imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas, enervantes y que altere el orden público, se le aplicaran las sanciones que establece este ordenamiento.
  - V. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes;
  - VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública;
  - VII. Atender a quien solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, así como la ubicación de los sitios que deseen visitar;
  - VIII. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten, en beneficio de la comunidad;
  - IX. Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaquen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o encargadas de su cuidado y guarda;
  - X. Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por sus superiores.

b).-Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observara las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el programa Municipal de Seguridad Publica en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública; y
- IV. Pugnar por la profesión de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Publica.

## CAPITULO II

### DE LA PROTECCION CIVIL

**ARTICULO 142.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto del Centro Municipal de Protección Civil , brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de su habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio.

Conocerá también la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las persona.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulara y vigilara la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, publicas y privadas, tienen la Obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 143.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTICULO 144.-** En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, dictara las normas y ejecutaras las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités Locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del municipio.

## TITULO DECIMO

### DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 145.-** La Hacienda Municipal se compone:

- I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento;

- II. De los productos y aprovechamiento derivados de esos bienes;
- III. De los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. De los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. De los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentre en los territorios de los Municipio, conforme a los términos y proporcionen que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI. De las participaciones que se le asignen de acuerdo a las Leyes Federales Y Estatales de los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, las que decreten una Legislatura y los que señalen otras disposiciones;
- VIII. De las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX. De los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que perciba;
- X. De los fondos de aportaciones Federales.

**ARTÍCULO 146.-** El Gobierno Municipal realizara las acciones necesarias para fortalecer la hacienda municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizaran las siguientes acciones:

- I. Se revisaran las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementara estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal;
- II. Se actualizarán los directorios catastrales;
- III. Se aplicaran las tasas impositivas que prescriban la Ley de ingresos, que expide anualmente la Honorable Legislatura y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Se realizaran suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V. Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilara su ejecución y;
- VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

## CAPITULO II

### DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 147.-** Corresponde a la Tesorería Municipal, laborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingreso del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentaran para la aprobación del Congreso del Estado.

**ARTICULO 148.-** El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobara anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTICULO 149.-** Constituyen el Patrimonio Municipal, los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales de cualquier naturaleza del que sea titular el Municipio.

**ARTICULO 150.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Oficialía Mayor llevara el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir el H. Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

### CAPITULO IV

#### DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACION DE OBRA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 151.-** La adquisición de bienes y servicio, y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y a la reglamentación aplicable.

### TITULO DECIMO PRIMERO

#### PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 152.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente, según sea el caso, del Ayuntamiento de Hecelchakán.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan una Licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 153.-** La Autoridad Municipal al otorgar un permiso, licencia o autorización, especifica en un documento cual es el derecho que concede sobre el ejercicio de la actividad solicitada. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal siempre y cuando se observen los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 154.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 155.-** El titular del permiso, licencia o autorización está obligado a tener esta documentación comprobatoria a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en la relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 156.-** Por cada uno de los giros a los que se dediquen los particulares se deberán obtener permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

**ARTICULO 157.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 158.-** Para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento. Todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio será considerado un anuncio en la vía pública.

**ARTÍCULO 159.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 160.-** Para presentar espectáculos y diversiones públicas en locales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establezcan el reglamento respectivo. Las localidades se venderán de acuerdo al cupo local, las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

**ARTÍCULO 161.-** Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o la vía pública en el municipio de Hecelchakán, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

**ARTICULO 162.-** El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTICULO 163.-** El H. Ayuntamiento vigilara, controlara, inspeccionará y fiscalizara la actividad comercial de los particulares.

## TITULO DECIMO SEGUNDO

### CAPITULO UNICO

#### DE LA REONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 164.-** Los Servidores Públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos Municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

**ARTICULO 165.-** Los Servidores Públicos Municipales tienen la obligación de observar y conducirse en su actuar en todo momento conforme lo dispone el artículo 37 de este Bando, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

**ARTÍCULO 166.-** El Órgano Interno del H. Ayuntamiento que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, promoverá en todo el momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los Servidores Públicos Municipales y la aplicación de las ya existentes.

## TITULO DECIMO TERCERO

### ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

#### CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 167.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán otorgara estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Se instituye un Homenaje Cívico mensual, durante el cual el H. Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y Servidores Públicos Municipales destacados.

**ARTÍCULO 168.-** El H. Ayuntamiento celebra Sesión Solemne, en la que entregara los estímulos o reconocimientos

otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión. Se instituye, para realizarse anualmente, lo siguiente:

- I. Premio "Hecelchakán";
- II. Instalación del Cabildo Infantil;
- III. Instalación de Cabildo Juvenil; y
- IV. Reconocimiento al Mérito Municipal.

#### TITULO DECIMO CUARTO

#### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCION

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 169.-** Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las disposiciones Administrativas de carácter Municipal, las siguientes instancias:

I.- Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El H. Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del H. Ayuntamiento;

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los ejecutores fiscales

**ARTICULO 170.-** Es autoridad competente para reconocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos Municipales y disposiciones Administrativas de carácter Municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Servidor Público autorizado que corresponda para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y pondrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Gobierno Municipal, a los Reglamentos Municipales y a las disposiciones Administrativas de carácter Municipal, las personas mayores de edad que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de las mismas se citara a quien ejerza la patria protestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

Las personas con discapacidad solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

#### CAPITULO II

#### DE LAS INFRACCIONES

**ARTICULO 171.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas las acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y disposiciones Administrativas de carácter Municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

**ARTÍCULO 172.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en faltas a la moral o buenas costumbres) en lugares públicos;
- II. Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o lugares públicos;
- IV. Consumir bebidas o estupefacientes en la vía pública y previos baldíos, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Alterar al medio ambiente en cualquier forma, ya sea con ruidos o música estridente que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas; arrojar basura o hacer necesidades fisiológicas en vía pública;
- VI. Arrojar a la vía pública basura o cualquier tipo de objetos o líquidos tanto en la vía pública como en los predios rústicos o baldíos, dañoso afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin tomar las precauciones y medidas de seguridad necesarias y sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles e inflamables o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar la precauciones y contar con los permisos correspondientes y necesarios,
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias y en caso de llevarlo en la vía pública encontrarse sin correa y bozal;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos de motor, sin el cinturón de seguridad;
- XII. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con los niños frente al volante y cualquier otro distractor;
- XIII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- XIV. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- XV. Maltratar, ensuciar, pintar, romper e instalar letreros, símbolos, figuras o alterar de cualquier otra forma las fachadas de edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales o los particulares;
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 173.-** Son faltas administrativas o infracciones contra la moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto y maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes, conyugue;
- IV. Realizar actos de exhibicionismo en la vida pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;

- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 174.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona los objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio, o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarlo o impedir su libertad de acciones en cualquier forma, es decir, sin ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del gobierno municipal;
- VII. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 175.-** Son faltas administrativas o infracciones que atenta contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados,
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de inmuebles, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o de plástico y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o altere el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal,
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliarios y equipamiento de plazas jardines y vialidades, guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes,
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;

- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de arbole o flora sin autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal,
- XIV. Realizar actos u omisiones de afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables:
- XV. Realizar actos u omisiones intencionales, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Permitir que los animales realicen sus necesidades fisiológicas en las vía pública, parques, jardines y áreas verdes, en cuyo caso serán sancionados por el servidor público autorizado por tal efecto; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 176.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Ingresar sin autorización sin haber hecho el pago correspondiente al entrar en zonas a lugares de accesos de los centros espectáculo, diversiones o recreo;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. Los directores, encargados, gerentes o administradores de las escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente;
- IV. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráficos clasificado para los adultos no cuenten con el área reservada para exhibir este tipo de mercancía de manera que tenga acceso los menores de edad;
- V. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;
- VI. No sujetan los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- VII. Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición y la costumbre impongan respeto;
- VIII. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
- IX. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- X. No respetar el giro o la actividad en las términos que se conceda en la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XI. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XII. Invasión bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- XIII. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia correspondiente; y:
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTICULO 177.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública;

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera del os lugares permitidos y en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;

- II. Impedir dificultar o entorpecer la correcta presentación de los servicios públicos; la práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de política, bomberos de atención médica y asistencia social;
- IV. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinados a los mismos;
- V. Alterar la imagen urbana de la ciudad;
- VI. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTICULO 178.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, a través del Director de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá bajo su responsabilidad y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con fundamento en lo que establece la Ley y su reglamento, calificar las faltas e infracciones administrativas a este Bando y demás reglamentos municipales, cometidas por particulares, e impondrán la sanción correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de la misma, las causas que la produjeron, las condiciones sociales y económicas del infractor, su grado de educación y cultura, la actividad a la que se dedica, sus antecedentes, la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de legalidad, equidad y justicia.

**ARTÍCULO 179.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando y los reglamentos municipales podrán derivar en las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación: reconvencción pública o privada que hace por escrito o en forma verbal al infractor y de que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- II. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace el Gobierno Municipal; la multa que imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal; la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Si en infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta seis horas;
- IV. Suspensión temporal, revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- V. Clausura temporal: cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con su permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo para realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
- VI. Clausura definitiva: cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecida en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VII. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de las infracciones que lo ameritan, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separado de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.

VIII. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se pondrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorado la infracción cometida.

**ARTÍCULO 180.-** El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche a través del Director de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito Municipal será la autoridad encargada de calificar las faltas e infracciones, así como de imponer las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 181.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondencia imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS VISITAS DE INSPECCION.

**ARTÍCULO 182.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente. Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las disposiciones Administrativas de carácter Municipal que aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Cuando se trate de visitas la inspección o particulares o negociaciones que desarrollen algunas actividad económica mediante licencia o premiso expedido por la Autoridad Municipal, esta se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 183.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto para el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I.-El inspector deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial emitido por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o la Dirección Municipal competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o el establecimiento por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la Autoridad Municipal que expide la orden y el nombre del Inspector Municipal encargado en ejecutar dicha orden;

II.-Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción de Bando de Gobierno Municipal o de la Reglamentación Municipal, no será necesario orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la vista de inspección, entre ellos copia legible del acta de visita de inspección;

III.-El Inspector Municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado con la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre con la encargada del a citada negociación, en los términos del último párrafo anterior.

IV.-Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V.-Cuando el propietario o encargado y el establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos; se tomara en consideración el grado de posición y en su caso el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector Municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los

mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado e negó a nombrarlos por su parte; cuando existe imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentara con toda claridad dicha circunstancia;

VII.-De toda visita de levantar acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que expresara; lugar, fecha de la visita de la inspección; nombre de la persona con quien se atiende de la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, o la persona con quien se atiende a la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar el inspector municipal lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor del Documento. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos bastando la firma del inspector municipal y del visitante;

VIII.-El Inspector Municipal consignara con toda claridad las acciones u omisiones, que a su juicio constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a los dispuesto u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, en fin de iniciar su defensa;

IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedara en poder de la Autoridad Municipal; y

X.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTICULO 184.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificara al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente. La calificación consiste en determinar los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una fracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravear de la infracción; si existe reincidencia; la circunstancia que hubieren concurrido la situación personal del infractor; así como a la sanción que corresponda. Luego se dictara debidamente fundada y motivada a la resolución que proceda, notificándose al visitado.

## TITULO DECIMO QUINTO

### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD

#### MUNICIPAL

#### CAPITULO ÚNICO

**ARTÍCULO 185.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se sustentaran con arreglos a las reformas y procedimientos que se determinaran en las Ley Orgánica del Municipio del Estado de Campeche, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 186.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivada y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal hay omitido ajustarse a las formalidades sociales esenciales a que debiera cumplir para la resolución del asunto.

## TITULO DECIMO SEXTO

## DE LA TRANSPARENCIA

## CAPITULO UNICO

**ARTITULO 187.-** En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento está obligado a asegurar el ejercicio y el respeto del derecho de acceso a la información pública y garantizar la transparencia en sus actos decisiones.

**ARTITULO 188.-** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá una unidad de Acceso a la Información pública, la cual tendrá las facultades establecidas en los ordenamientos aplicables.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** EL presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche en lo que se opongan al contenido del presente Bando de Gobierno Municipal, en este caso el Bando de Gobierno Municipal aprobando con fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Registrase el presente Bando de Gobierno Municipal en el libro de reglamentos del Municipio de Hecelchakán, dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, aprobándose por un unanimidad de votos, ordenándose su publicación inmediata.

LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE.-  
PROFA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE.-  
PROFRA. MANUELA CANCHE CAUICH, PRIMERA REGIDORA.- LIC. JORGE BALTAZAR EUAN UICAB, SEGUNDO  
REGIDOR.- C.P. SANDRA BEATRIZ CHAY PUCH, TERCERA REGIDORA.- LIC. JOSE LAZARO HAAS CHUC,  
CUARTO REGIDOR.- C. DELIA VELÁZQUEZ DEL SOLAR, QUINTA REGIDORA.- C. BR. GILDA CHAN CHAN, SÉXTA  
REGIDORA.- C. GABRIELA ESTEPHANI BARAHONA GERÓNIMO, SEPTIMA REGIDORA.- C. TEC. VÍCTOR MANUEL  
MAY CANCHE, OCTAVO REGIDOR.- C. TEC. MAGDALENO CHAN DZUL, SÍNDICO JURÍDICO.- RÚBRICAS.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
SALA MIXTA.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL**

**AL C. NELSON JOB LOPEZ (INCULPADO)**

**TOCA: 53/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN  
INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE  
LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTIOCHO  
DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA  
JUEZA PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA

CAUSA PENAL 28/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A JULIO  
DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS  
CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, POR EL  
DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR VIOLETA  
CORDOVA CORDOVA.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen,  
Campeche, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se declaran **infundados** los agravios del  
fiscal.

**SEGUNDO:** Se **confirma** la sentencia absolutoria.

**TERCERO:** Envíese testimonio de esta resolución y expediente original al Jueza de origen para su conocimiento y efectos legales.

**CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase a la Juzgadora del proceso el expediente original, la copia certificada de esta resolución y sus constancias de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca número 53/15-2016/S.M. como asunto fenecido y cúmplase.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez y el ESJA. Roger Rubén Rosario Pérez, siendo la primera Presidenta de la Sala y el segundo ponente, quienes firman ante la Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. Nelson Job López (Inculpado)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,  
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
SALA MIXTA.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**A LA C. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ,  
(DENUNCIANTE)**

**TOCA: 475/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIES, EN CUANTO AL PUNTO TERCERO DEL RESUELVE, RELATIVO A LA PENALIDAD IMPUESTA AL SENTENCIADO ALUDIDO, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 29/14-2015/1P-II, INSTRUIDO A ENCARNACION RAMIREZ RAMIREZ,

POR EL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, DENUNCIADO POR MANUEL CUPIL DAMIAN, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A LOS NOMBRE DE JORGE SANTO CUPIL RODRIGUEZ, ELVIRA DAMIAN PEREZ, MARIA ISABEL ACOSTA RODRIGUEZ Y EDIEL CUPIL DAMIAN; Y LAS CC. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ Y NOELI BERENICE RAMIREZ GUTIERREZ, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUELA DEL CARMEN GUTIERREZ ALVAREZ.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, trece de junio de dos mil dieciséis.**

**Asunto:** Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte se tiene por recibido el oficio 2905/1P-II/15-2016, que remite la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original 29/14-2015/1P-II, que se le instruyó a **Encarnación Ramírez Ramírez**, por el **delito de homicidio imprudencial con motivo de transito de vehículo**, denunciado por **Manuel Cupil Damián**, en **agravio de quien en vida respondiera a los nombres de Jorge Santo Cupil Rodríguez, Elvira Damián Pérez, María Isabel Acosta Rodríguez y Ediel Cupil Damián; y las CC. Arlette Cristina Delgado Gutiérrez y Noelia Berenice Ramírez Gutiérrez**, en **agravio de quien en vida respondiera al nombre de Manuela del Carmen Gutiérrez Álvarez**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la **fiscalía**, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha dieciséis de marzo de dos

mil dieciséis, en cuanto al punto tercero del resuelve, relativo a la penalidad impuesta al sentenciado aludido.

Fórmese toca 475/15-2016/S. M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor particular licenciada Claudia Villanueva Franyutti, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, misma que tiene su domicilio en calle 47, número 137 B de la colonia Santa Margarita de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **uno de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código Idem, apercibimiento que se hace extensivo a la defensora particular de no comparecer a la diligencia en fecha y hora señalada en líneas anteriores.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

- 1. Manuel Cupil Damián (denunciante)**, en el domicilio ubicado en carretera del Golfo, por calle 21 de marzo, de la localidad de Nuevo Progreso, Carmen, Campeche.
- 2. Arlette Cristina Delgado Gutiérrez (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99

del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Ahora bien, como se aprecia que la denunciante **Noelia Berenice Ramírez Gutiérrez**, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en el momento de los hechos que se suscitan, gírese el despacho 34/15-2015/S.M, por conducto de la presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a su homologado del Estado de Tabasco, y este a su vez lo remita al Juez Penal en Turno de Frontera, Tabasco, para que auxilio de las labores de esta alzada, se sirva notificar personalmente a la denunciante **Noelia Berenice Ramírez Gutiérrez**, el presente acuerdo, de igual forma haciéndole saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora antes citada, en el domicilio ubicado en Guerrero, número 29 entre Independencia e Ignacio Mejía de la ciudad de Frontera, Tabasco, y le requiera designe domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, para las subsecuentes notificaciones ya que en caso omiso se le harán por lista de estrados que se encuentran visibles en esta secretaria.

Apercibiéndoles a los denunciantes antes señalados que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no son partes apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado **Encarnación Ramírez Ramírez**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da

tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Arlette Cristina Delgado Gutiérrez, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,  
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

#### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

#### **A LA C. FATIMA DEL ROSARIO CHAN CRUZ, (DENUNCIANTE)**

**TOCA: 426/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHADOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 31/12-2013/1E-II, INSTRUIDO A LUIS CARLOS SIERRA ROCA, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, DENUNCIANDO POR FATIMA DEL ROSARIO CHAN CRUZ, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, seis de junio de dos mil dieciséis.**

**Asunto:** Acumúlese a los autos oficio 1632/15-2016/1E-II, que remite la Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial del Estado, dando contestación al oficio 2110/15-2016/S.M. de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis,

remitido por este Tribunal de Alzada; en donde hace del conocimiento haber subsanado la omisión señalada en el auto que antecede.

En consecuencia, acúcese recibo al inferior remitente. Por lo que, se tiene como nuevamente remitido el expediente original 31/12-2013/1E-II, en sus dos tomos, relativo a la causa penal que se le instruye a **Luis Carlos Sierra Roca**, por el **delito que atenta contra el cumplimiento de la obligaciones alimentarias**, denunciado por **Fátima del Rosario Chan Cruz**, en **agravio de sus menores hijos**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía**, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha dos de junio de dos mil quince; específicamente en contra de la reparación del daño material señalado en el punto cuarto del resolutivo.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor particular licenciado Agustín Ramos Sarao, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quien tiene su domicilio en Avenida Periférica Norte del Fraccionamiento Malibrán de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **ocho de julio de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Fátima del Rosario Chan Cruz (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha

y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaría.

**2. Luis Carlos Sierra Roca (sentenciado)**, en el predio ubicado en calle 25, número 119 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad.

Apercibiendo que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, que certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Fátima del Rosario Chan Cruz, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,  
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL**

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

EXP. 141/14-2015/2CI

**C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO (parte demandada)**  
**Domicilio se ignora**

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT, EN CONTRA DEL C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **2).**- el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, haciéndose saber que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir

del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovido por** los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado inicial y documentación adjunta de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio calle Rio Chumpan lote 23 numero veintitrés manzana VIII Segregado de la Fracción "D" del Predio denominado "La Esperanza" entre calle 16 y calle 18 código postal 24400, Champoton de esta ciudad de San Francisco de Campeche y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:

1. Del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, reclamo a nombre de la parte que

represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

a. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones en EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.

b. Por concepto de suerte principal, al día 03 de Octubre de 2014, se reclama el pago de 103.9380, veces el salario mínimo mensual vigente en el DISTRITO FEDERAL, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$212,617.22 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo, reclamado según lo acordado en la Escritura Pública no. 181 de fecha 26 de Junio de 2007, respecto del apertura de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte Principal de 93.2380 veces salario mínimo mensual vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$190,729.14 y los intereses ordinarios de 10.5170 veces el salario mínimo mensual vigente en el distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$21,513.74.

c. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 03 de Octubre de 2014, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.

d. El pago de intereses moratorios vencidos al día 03 de Octubre de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

e. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

f. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

g. El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133

del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

**En consecuencia SE ACUERDA: 1).-** Se tiene por presentado al Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se les reconoce y se nombra como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con los numerales 40 y 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**2).-** Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de esta Ciudad.

**3).-** Se admite como asesor técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos, 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**4).-** De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

**5).-** Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márkese con el número **141/14-2015/2C-I.**

**6).-** Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a la ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio calle Rio Chumpan lote 23 numero veintitrés manzana VIII Segregado de la Fracción "D" del Predio denominado "La Esperanza" entre calle 16 y calle 18 código postal 24400, Champoton de esta ciudad de San Francisco de Campeche para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante

el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

**7).-** Asimismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, de fojas 289 a 307 del Tomo 417-E Libro Y Sección Primeros, bajo la inscripción III N° 85866, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

**8)** Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

**9)** Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**10)** De igual forma, se reserva de acordar lo solicitado en el punto octavo de su capítulo de derechos, hasta en tanto el actuario Diligenciador nos informe si se emplazo o no al demandado en el domicilio proporcionado para tal efecto.

**11).-** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones en el periódico oficial no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3).- En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4).- Con respecto a lo solicitado por el ocursoante, de que se autorice a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK, se le hace saber que no ha lugar de acordar favorablemente lo solicitado, pues resulta ocioso, toda vez que de dicho oficio se envía con el actuario diligenciador, por ello se desecha de plano se petición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO (parte demandada)**, MEDIANTE

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

**POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 7313 .**

**CIUDADANOS: PEDRO TOMAS VELAZQUEZ VELAZQUEZ Y EMMA LILIA MEZA ROMÁN.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 304/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LAURA LUNA GARCIA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MEXICO S.A., INSTITUTCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS PEDRO TOMAS VELAZQUEZ VELAZQUEZ Y EMMA LILIA MEZA ROMAN; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Lo de cuenta SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, de conformidad con el artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, reformada y actualizada.

2).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, **se declara**

la ignorancia del domicilio de los demandados; en consecuencia y como lo solicita el ocurrente, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se ordena EMPLAZAR a los demandado** en términos del auto de cinco de marzo de dos mil quince, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data cinco de marzo de dos mil quince, que a letra dice:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

1).- Se tiene por presentada a la licenciada **Laura Luna Garcia**, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "HSBC MEXICO", S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) demandando en la VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, a los ciudadanos **Pedro Tomas Velázquez Velázquez, Emma Lilia Meza Román** como deudores y garantes hipotecarios quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por la promovente en la demanda que se acuerda y de quien se reclaman las prestaciones que señalan en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Lo de cuenta, SE PROVEE:**

1).- Fómese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que corresponda.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN

ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

3).- De conformidad con el numeral 40 y 47 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con que se la parte actora**, como apoderada legal de "HSBC MEXICO", S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, acreditándolo con copias certificadas del testimonio de escritura pública número 15,944, para los efectos legales a que hayan lugar.

4).- Se le hace saber a la promovente que **se reserva de admitir el domicilio que proporciona para oír y recibir notificaciones**, acorde a lo señalado en el artículo 96 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el cual claramente señala que todo litigante en su primer escrito deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; reuniendo todos los requisitos que dice el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, por lo anterior, toda vez que **no señala el código postal** del domicilio que designa, con fundamento en dicho numeral; ya que existe una causa de omisión en su ocurso y por ende de la falta de uno de los requisitos que señala la ley y que es indispensable para notificar personalmente a la parte actora, de eso se colige que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de examinar que el escrito de inicial reúna los requisitos esenciales y formales para determinar si es procedente admitir el domicilio ya que es un requisito sustancial que le da vida a la notificación personal del actor. Ante tal circunstancia y toda vez que el domicilio del actor no reúne los requisitos señalados en el antes citado numeral, **SE LE PREVIENE** para que en el término improrrogable de tres días se sirva señalar correctamente su domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de acorde a los requisitos señalados en el citado numeral, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones e inclusive las de carácter personal le serán hechas a través de los estrados de este Juzgado, de acuerdo al artículo 97 párrafo primero el Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- **En cuanto a su petición** de autorizar para oír y recibir todo tipo de notificaciones a las personas señaladas en su ocurso de cuenta, se le hace saber a la misma que

no ha lugar a acordar favorablemente en ese sentido, toda vez que ese derecho solo es exclusivo del asesor técnico y de igual forma los antes mencionados no cumplen con las formalidades que señala el artículo 49 en sus apartados "A y B" del Código de Procedimientos Civil del Estado en Vigor.

**6).- Se admite** el domicilio señalado para emplazar a juicio a los demandados, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

**7).- En consecuencia,** con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

**8).-** Por lo anterior y en aras de una mejor administración de justicia en el sentido de que la misma debe ser pronta y expedita tal y como consagra el numeral 17 de nuestra Carta Magna y toda vez que el domicilio de la parte demandada en el presente asunto se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, en consecuencia y de conformidad los artículos 81 ter y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** para que auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que se sirva a notificar y emplazar a la parte demandada **en el domicilio que certifica el secretario de acuerdos al calce,** haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS y tres días más en razón a la distancia,** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

**9).-** Asimismo, de conformidad con el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, se solicita al juez exhortado, a fin de que se sirva girar **atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad,** a fin de que se inscriba la demanda, quedando bajo la responsabilidad de la parte actora el pago de los derechos respectivos para tal efecto.

**10).- Prevéngase** a la parte demandada para que se sirva señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado.

**11).-** De igual manera **se otorga plenitud de jurisdicción** a la autoridad exhortada, para la debida diligenciación del presente exhorto, es decir, dicha autoridad **queda debidamente autorizada para acordar promociones, girar oficios y todo lo necesario para llevar a cabo lo ordenado,** así como aplicar los medios de apremio previstos en la legislación aplicable para la pronta y debida diligenciación del exhorto, de conformidad con el artículo 105 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Con fundamento en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario realice la diligencia correspondiente.

**12).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con la demandada y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor,** lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

**13).- Ahora bien,** observándose que de la documentación anexada por los ocurzantes, estas exceden de más de veinticinco fojas, estas quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos para que se instruya de ellas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**14).- Requiérase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éstos dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de

procedimientos civiles del Estado.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene al Secretario de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore de cumplimentar lo que establece el citado numeral.

**15).- Ante tal circunstancia, para no dejar en estado de indefensión y no violar los derechos de la parte actora.** notifíquese el presente proveído por medio de cedula de estrados, de acuerdo a lo que establece el ordinal 96, 97 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, TURNESE los presentes autos al actuario de enlace, para que dé cumplimiento al artículo 102 ibídem, al notificar a la actora por estrados.

**16).- Se reservan de acordar** las pruebas ofrecidas por la parte actora, toda vez que no es el momento procesal oportuno atendiendo al principio dispositivo conforme al cual la promoción y continuación del proceso es exclusiva de la iniciativa de las partes, esto es, se acuerda conforme promuevan, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales de conformidad con el artículo 291 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

**17).-** En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**18).-** Por último y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **guárdese en el secreto del juzgado los documentos originales** o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por el Secretario de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

El Licenciado **Rommel Del Carmen Moo Góngora** Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, **CERTIFICA**, que el número del expediente es **304/14-2015/J3°C-I**.

**3).-** Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica el Secretario de Acuerdos al calce del presente proveído, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

Por otra parte, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que **será publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado** de Campeche, a su elección y a su costa, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de JUNIO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/251, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION denunciado por MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC y del que aparece como probable responsable JAIME ALONSO MASS NAAL.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: En atención a lo comunicado por la Fiscal de la adscripción y a lo manifestado por la C. María de Lourdes Canche Pech, tía de la C. Marisol Antonia Contreras Uc y en vista de que la denunciante no vive en el domicilio proporcionado en autos, y siendo que no se ha logrado la localización de la denunciante Marisol Antonia Contreras Uc, pese a que esta Autoridad ha agotado los medios de localización a su alcance; de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la suscrita juzgadora tiene a bien notificar LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS a la denunciante Marisol Antonia Contreras Uc, por PERIÓDICO OFICIAL, por lo que se comisiona al C. Actuario de este juzgado para que realice las publicaciones mencionadas debiendo dejar constancia en autos de haber realizado las mismas.- Por lo que la suscrita juzgadora se sigue reservando

el derecho de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor y la Fiscal de la adscripción en contra de la sentencia en comento, hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior, de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos. A continuación se procede transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 26 de abril del 2016. **PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone los artículos 161 párrafo primero, 163 último párrafo y 29 fracción III en relación al quinto transitorio del código penal del estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC en agravio de su menor hija L.I.C.C.. **SEGUNDO:** Se acredita la plena responsabilidad del C. JAIME ALONSO MASS NAAL en la comisión del delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone los artículos 161 párrafo primero, 163 último párrafo y 29 fracción III en relación al quinto transitorio del código penal del estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC en agravio de su menor hija L.I.C.C.. **TERCERO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado JAIME ALONSO MASS NAAL se le impone una sanción de pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO DIEZ DÍAS DE SALARIO**, siendo el salario mínimo vigente, al día del evento (2014), el de 63.77, **siendo equivalente a \$7.014.7 m.n. (son: SIETE MIL CATORCE pesos 7/100 moneda nacional)**, todo ello, por la comisión del delito de VIOLACION TUMULTUARIA, previsto y sancionado en los artículos 161 párrafo primero, 163, último párrafo y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 inciso A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC en agravio de su menor hija L.I.C.C.. Y apareciendo que el sentenciado fue puesto a disposición de ésta autoridad el día diecisiete de octubre de dos mil catorce, día desde el cual se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social, se le hace saber que ésta será la fecha que ha de tomarse en consideración para computar su pena. **BENEFICIOS:** NO ES POSIBLE CONCEDERLE ALGUNO DE LOS BENEFICIOS señalados, previstos en los artículos 67, 68, 71 y 82 del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del hecho delictuoso, ya que no se cumplen con los requisitos que se exigen para su concesión.- **CUARTO: REPARACION DEL DAÑO.-** Con fundamento en los artículos 20 Constitucional Apartado B, y conforme

a la solicitud realizada por la representación social, se condena al acusado JAIME ALONSO MAAS NAAL, al pago de la indemnización del daño psicológico moral a favor de la menor agraviada L.I.C.C. el cual deberá de incluir la terapia o tratamiento psicoterapéutico, psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima, ello en razón de la transgresión sexual de la cual fue objeto, para tal objeto se dejan a salvo los derechos de la denunciante a favor de la agraviada para que los haga valer conforme a derecho corresponda, siempre y cuando sean debidamente comprobados los gastos erogados para efectos de la rehabilitación psicológica. De la misma manera con fundamento en lo establecido en los artículos 20 Constitucional apartado B, 4,14,15 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; 2, 3, 4, 12 fracción I de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche, ésta juzgadora considera procedente y necesario, dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la menor agraviada L.I.C.C., ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico, medico o terapéutico que requiera de manera gratuita. Para el efecto del tratamiento a la víctima, es aplicable la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidas del Delito en el Estado de Campeche, en sus artículos 3, Capítulo I, de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda, de los Derechos en Materia de Atención Médica que textualmente dice:

*"...Artículo 3. La protección de los derechos de las víctimas de los delitos se estructurará y restará por el organismo centralizado de la Administración Pública denominada Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM.*

*Artículo 12 fracción I.- A que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia y psiquiátrica en cualquiera de los hospitales públicos del Estado cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes de un ilícito, siempre y cuando fuere necesario".*

**QUINTO: MEDIDA DE SEGURIDAD.- Se ordena aplicar al acusado, como medida de seguridad un tratamiento psicológico al sujeto activo del delito, la cual tendrá la duración que la autoridad judicial disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos, ello previo consentimiento y disposición del mismo sentenciado de someterse**

**a dicho tratamiento, ante ello, gírese atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se le otorgue el tratamiento adecuado para mejorar las posibilidades de reinserción social y de no reincidencia en el delito.- Lo anterior de conformidad con el numeral 78 del Código Penal del Estado en vigor.- SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.- SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.- OCTAVO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.- NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.- DECIMO: Conforme al artículo 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución al Director del Ce.re.so para su conocimientos y efectos legales a que haya lugar. DECIMO PRIMERO: Notifíquese a las partes y cúmplase.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.**

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 1

de Julio del 2016.- LICENCIADO SENEN FRANCISCO PEÑA EHUAN, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**HAGO SABER:** Que en el expediente número 316/15-2016/11-IV relativo a la Solicitud de Información de Dominio promovido por URBANO MENDEZ CRUZ, dicté un auto que dice:

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Asunto:** Tiénese por presentado a **URBANO MENDEZ CRUZ** con su memorial y documentación adjunta al mismo; **se acuerda:** 1) Toda vez que el ocursoante ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera a través del auto de fecha tres de mayo del año en curso, por consiguiente; de conformidad con el ordinal 2914 fracción IV del Código Civil del Estado en vigor a reserva de darle entrada a la presente solicitud publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación, por tres veces consecutivas de diez en diez días, haciéndose del conocimiento que en este juzgado se ha radicado una **Solicitud de Información de Dominio promovido por URBANO MÉNDEZ CRUZ** respecto del predio ubicado en **Calle veintitrés (23) A sin número del Barrio de San Francisco de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 45.00m colindando con la calle veintitrés (23) A y con el C. FRANCISCO MAY CHI; al Sur mide 46.85m y colinda con el C. ANTONIO CHI; al Oeste mide 35.00 m y colinda mide 35.00m y colinda con el C. MIGUEL AGUILAR M.; al Este mide 44.50m y colinda con el C. LUCRECIO CANUL VARGAS, con una superficie de 1, 768.45 metros cuadrados cerrándose el perímetro cerrándose el perímetro.** Asimismo dese publicidad de la presente en la tabla de estrados de este juzgado, en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche.

2) Asimismo, hágase saber al que insta, que deberá proporcionar el medio electrónico para la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS, JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

**ATENTAMENTE.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

#### **CONVOCATORIA 77/15/2016/1C-II.-**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ERNESTO ANTONIO LOPEZ DELGADO**, VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DEL 2016.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ.- RÚBRICAS.**

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA**

**78/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ERNESTO ANTONIO LOPEZ DELGADO**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DIAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DEL 2016.- ALBACEA, C. BEATRIZ GUADALUPE PORTILLO VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONVOCATORIA No. 55/15-2016/2C-II.**

**EXPEDIENTE No. 475/15-2016/2C-II.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE JUNIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

**LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE JUNIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONVOCATORIA No. 56/15-2016/2C-II.**

**EXPEDIENTE No. 475/15-2016/2C-II.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **MARÍA DE LOS**

**ÁNGELES PÉREZ**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE JUNIO DEL 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANO LUIS AUGUSTO MÉNDEZ PÉREZ.- LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE JUNIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONVOCATORIA No. 61/15-2016/2C-II.**

**EXPEDIENTE No. 588/15-2016/2C-II.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **FRANCISCA CUAUTLE CUAUTLE** quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE JULIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE JULIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO

EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONVOCATORIA No. 62/15-2016/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 588/15-2016/2C-II.-**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **FRANCISCA CUAUTLE CUAUTLE**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE JULIO DEL 2016.- ALBACEA PROVISIONAL.- CIUDADANO LUIS ANTONIO LARA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE JULIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta **ELDA MARIA CONCHA XOOL** quien fuera vecina de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que comparezcan a la JUNTA DE HEREDEROS que se verificará el día 31 del mes de Agosto del 2016 a las 10:30 horas, lo anterior de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de Julio del 2016.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C ISIDRO VAZQUEZ DELGADO Y/O YSIDRO VASQUEZ DELGADO, OCURRAN ANTE MIA DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 28 DE MAYO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ISMAEL DE ATOCHA LARA CETINA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISMAEL DE ATOCHA LARA CETINA. DENUNCIA QUE HACEN LOS CC. IDALMYSS LETICIA LARA OROZCO Y OSMAR ISMAEL LARA OROZCO; **EN SU CARACTER HIJOS LEGITIMOS DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 26 DE MAYO DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

**E D I C T O**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREDORES A LA HERENCIA DE LA SEÑORA QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELDA EUSEBIA CONCHA CHAVEZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO 2000, EN EL MUNICIPIO DE TENABO CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTAY SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos cincuenta y dos (352) otorgada ante Mí, de fecha Veintidós de Junio del dos mil dieciséis, se denunció Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DE LAS NIEVES HAU ENCALADA, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana SELENE GUADALUPE HAU HUCHIN, albacea de la sucesión testamentaria, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 23 de Junio del 2016.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 354/2016, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO AGUSTIN CERVANTES Y RODRIGUEZ, DENUNCIADO POR

**LA CIUDADANA AIDE CERVANTES TREJO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRECE DE JUNIO DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 385/2016, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARTA IVONE PINILLA ROMERO DENUNCIADO POR EL CIUDADANO PIERRE DABAN PINILLA Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 20 DE JUNIO DEL 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**